



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 01-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 15 MAR. 2024

VISTO: El INFORME TÉCNICO N° 29-RCV/YDL-2023, de fecha 28 de abril de 2023, Asientos 716 y 717 de fechas 12 de mayo de 2023, CARTA N° 073-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 16 de mayo de 2023, INFORME N° 061-2023-JS/CSV, de fecha 16 de mayo de 2023, INFORME N° 183-2023-LWO-ACI, de fecha 01 de junio de 2023, INFORME N° 02472-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de junio de 2023, INFORME N° 1421-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 06 de julio de 2023, INFORME N° 0145-2023-AHV, de fecha 06 de julio de 2023, INFORME N° 265-2023-LWO-ACI, de fecha 14 de agosto de 2023, INFORME N° 4354-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de agosto de 2023, CARTA N° 0906-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de agosto de 2023, INFORME N° 270-2023-LWO-ACI, de fecha 21 de agosto de 2023, CARTA N° 147-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 25 de agosto de 2023, CARTA N° 073-2023-CV, de fecha 02 de octubre de 2023, INFORME TECNICO N° 072-RCV-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, CARTA N° 183-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 03 de octubre de 2023; INFORME N° 5921-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de octubre de 2023, INFORME N° 400-2023-LWO-ACI, de fecha 06 de octubre de 2023, INFORME N° 03035-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de octubre de 2023, INFORME N° 032-2023-JOCM, de fecha 25 de octubre de 2023, CARTA N° 1152-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de octubre de 2023, INFORME N° 472-2023-LWO-ACI, de fecha 30 de octubre de 2023, CARTA N° 091-2023-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, recibida con fecha 18 de noviembre de 2023, INFORME N° 092-RCV/YDL-2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, CARTA N° 229-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 27 de noviembre de 2024, INFORME N° 170-2023-JS/CSV, de fecha 27 de noviembre de 2023, INFORME N° 7757-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de diciembre de 2023, INFORME N° 555-2023-JCAC/ACO.I, de fecha 30 de noviembre de 2023, INFORME N° 04087-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de diciembre de 2023, INFORME N° 057-2023-JOCM, de fecha 12 de diciembre de 2023, CARTA N° 00073-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de enero de 2024, INFORME N° 628-2023-LWO-ACI, de fecha 18 de diciembre de 2023, CARTA N° 12-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 17 de enero de 2024, INFORME N° 12-2024-JS/CSV, de fecha 17 de enero de 2024, CARTA N° 03-2023-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, de fecha 24 de enero de 2024, INFORME N° 03-RCV/YLB-2024, de fecha 24 de enero de 2024, CARTA N° 17-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 25 de enero de 2024, INFORME N° 0564-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de enero de 2024, INFORME N° 075-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 25 de enero de 2024, INFORME N° 0280-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de enero de 2024, INFORME N° 08-2024-JOCM, de fecha 30 de enero de 2024, CARTA N° 17-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 25 de enero de 2024, INFORME N° 17-2024-JS/CSV, de fecha 24 de enero de 2024, INFORME N° 0939-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de febrero de 2024, INFORME N° 091-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 31 de enero de 2024, OFICIO N° 1190-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de febrero de 2024, INFORME N° 000660-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 08 de febrero de 2024, INFORME N° 1434-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de febrero de 2024, INFORME N° 694-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de febrero de 2024, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000001098, de fecha 08 de febrero de 2024; OFICIO N° 1584-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de febrero de 2023, INFORME N° 000946-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de febrero de 2024, INFORME LEGAL N° 0047-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 04 de marzo de 2024, OFICIO N° 437-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 04 de marzo de 2024 y demás antecedentes sobre la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 10: CERRAMIENTO METALICO para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles (S/ 13'141,086.14) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles (S/ 756,744.22) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Trescientos Treinta (330) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 29-RCV/YDL-2023, de fecha 28 de abril de 2023, el Residente de Obra realizó la Consulta N° 27, para que la supervisión de obra resuelva según el Artículo 193° del Reglamento, en lo referido a la especialidad de Arquitectura, por haberse detectado deficiencia del expediente técnico de obra, señalando lo siguiente: i) "(...) el proyecto contempla la ejecución de Módulo de PLATAFORMA MULTIUSOS de dimensiones 26.97x46.0m donde se realicen actividades multideportivas, en los ejes 4 y 17D del plano general de cortes y elevaciones de arquitectura PG-01 se visualiza un cerramiento o cerco que aparentemente es metálico para el eje 4-4, 2 de 5.80 Largo x 5.55 Alto, 2 de 6.00 largo x 5.55 altura. Para el eje 17D, 2 de 5.80 Largo x 5.55 Alto, 2 de 6.00 largo x 5.55 altura, haciendo un total de 261.96m²"; ii) "Según la orden de prelación de planos, el cerramiento lateral con estructura metálica solo es visualizado del plano general de proyecto de arquitectura Pg-04 cortes y elevaciones, no distinguiendo la descripción de los elementos que lo conforman por ser ilegible, el Expediente Técnico aprobado carece de planos de la especialidad de arquitectura que detalle las características y dimensiones de la estructura metálica a ejecutar, no existe especificaciones técnicas, la memoria descriptiva solo lo menciona como meta y de manera genérica"; iii) "No existe en presupuesto del cerramiento lateral estructura metálica, por lo tanto, inferimos que el Expediente Técnico se encuentra incompleto (deficiente). El Expediente Técnico en su conjunto no cumple con definir adecuadamente las características, alcance y forma de ejecución, por lo tanto, no es posible su ejecución y es necesario la aprobación de una prestación adicional por las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico"; iv) "La ausencia de especificaciones técnicas y planos de detalle que indiquen las características y forma de desarrollar la partida, constituyen deficiencias insalvables del Expediente Técnico, pues indica que en el desarrollo del Expediente Técnico no se llevó de manera correcta induciendo al error a la Entidad y contratista, asimismo la normativa de Contrataciones del Estado establece que no es posible iniciar la ejecución de una obra en base a planos de planteamiento general del proyecto"; v) "Consideramos muy necesario la ejecución de estas partidas por una cuestión de funcionalidad. Sin embargo, como Residente de Obra considero que la información del Expediente Técnico aprobado es deficiente e insuficiente para la ejecución correcta de este cerramiento lateral inferior de estructura metálica";

Que, mediante Asiento 703 de fecha 03 mayo de 2023, el Supervisor de Obra en lo referido a la Consulta N° 27 señaló que "si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico, pero se detalla en otra se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total información, entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico, podría generar la aprobación de una prestación adicional. Al respecto, se advierte que el empleo del sistema a suma alzada, en el caso de obras, presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentran correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra, de tal manera que el riesgo de variación de los metrados consignados se vea reducido. En ese contexto, el postor se obliga a realizar el integro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertado. En caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento de

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. POR LO TANTO, siendo la materia de consulta previsible en el expediente técnico se concluye que para la construcción de los cerramientos de la estructura metálica de la plataforma multiusos debe ceñirse a los PLANOS DE ARQUITECTURA";

Que, no obstante, mediante Asientos 716 y 717 de fechas 12 de mayo de 2023, el Residente de Obra, formuló reconsideración a la opinión realizada por la supervisión respecto de la Consulta N° 27, en la que concluye que para la construcción de los cerramientos de la estructura metálica de la plataforma multiusos debe ceñirse a los planos de arquitectura, y solicitó se eleve a la Entidad la referida consulta por su evaluación correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 073-2023/SUPERVISOR/CVS/KDD, recibida con fecha 16 de mayo de 2023, el Representante Común del Supervisor de Obra en mérito al INFORME N° 061-2023-JS/CSV, de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, solicitó a la Entidad opinión del Projectista para la absolución de la consulta N° 27;

Que, mediante INFORME N° 183-2023-LWO-ACI, de fecha 01 de junio de 2023, el Administrador de Contrato I, previa evaluación de la Consulta N° 27, concluye indicando que debido a su naturaleza para su absolución se requiere de opinión del Projectista, conforme al Artículo 193°, numeral 193.3 del Reglamento; motivo por el cual mediante INFORME N° 02472-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la absolución de la Consulta N° 27 a través del Projectista;

Que, mediante INFORME N° 1421-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 06 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME N° 0145-2023-AHV, de fecha 06 de julio de 2023, emitido por el Arquitecto Anibal Huamán Velásquez, quien previa evaluación y análisis de la Consulta 27, señaló que lo siguiente: i) "Con respecto a la consulta N° 27 REFERENTE AL CERRAMIENTO INTERIOR EN PLATAFORMA MULTIUSOS, luego de haber analizado las anotaciones del cuaderno de obra por el residente, la opinión dada por la supervisión y la corroboración con los componentes del expediente técnico, se opina que, teniendo en consideración la absolución que realiza la supervisión en el Asiento N° 703 con fecha 03 de mayo de 2023, el suscrito refrenda el pronunciamiento dado por la supervisión, considerando lo que indica la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, y las diversas opiniones que aclaran cuando sería factible determinar que podría ser como deficiencia de expediente técnico y la posibilidad que determine un adicional de obra, el contratista deberá ejecutar el cerramiento interior en plataforma multiusos, de acuerdo a la absolución anotada en el Asiento N° 703, ya que por la modalidad de ejecución del proyecto que es a suma alzada, debe tenerse en cuenta el orden de prelación para cumplir con el objeto del contrato"; ii) "Recalcar en este sentido que, si de acuerdo al análisis que el contratista realice al presente y considere no estar de acuerdo con la presente opinión de la absolución, deberá solicitar una aclaración de la consulta, fundamentando legal y técnicamente la deficiencia que indica del expediente técnico, de tal manera y con la anuencia de la supervisión emitir un nuevo pronunciamiento si se declara procedente o improcedente, total o parcialmente la consulta del contratista y emitir las recomendaciones respectivas para su implementación";

Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 265-2023-LWO-ACI, de fecha 14 de agosto de 2023, el Administrador de Contrato I, previa evaluación y análisis, señala entre otros, lo siguiente: i) "En los planos generales de Arquitectura PG-04 (CORTES Y ELEVACIONES) se visualiza aparentemente estructuras metálicas en las partes laterales de la losa multideportiva, en la vista se aprecia que debido a la escala del plano no se logra identificar las descripciones al plano, cabe indicar que no se encontró ningún plano adicional que muestre de manera detallada las características y tipos de material a emplear en la ejecución"; ii) "No se encontró especificaciones técnicas que haga referencia a esta partida cerramiento lateral con estructura metálica"; iii) "En la memoria descriptiva de arquitectura, solo es mencionado en los folios 438 y 442, sin dar mayor detalle de la meta física"; iv) "No se encontró partidas de presupuesto que haga referencia a esta partida cerramiento lateral con estructura metálica"; v) "(...) se concluye que: según la orden de prelación planos, el cerramiento lateral con estructura metálica solo

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

visualizado del plano general de proyecto de arquitectura PG-04 cortes y elevaciones, no distinguiendo la descripción de los elementos que lo conforman por ser ilegible, el expediente técnico aprobado carece de planos de la especialidad de arquitectura que detalle las características y dimensiones de la estructura metálica a ejecutar, no existe especificaciones técnicas, la memoria descriptiva solo lo menciona como meta y de manera genérica. No existe en presupuesto del cerramiento lateral estructura metálica, por lo tanto, inferimos que el expediente técnico se encuentra incompleto (deficiente), el expediente técnico en su conjunto no cumple con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución, por lo tanto, no es posible su ejecución y es necesario la aprobación de una prestación adicional por las deficiencias encontradas en el expediente técnico"; por lo que, **recomendó elevar al Projectista para su respectiva aclaración de la opinión conforme al artículo 193° del Reglamento**, considerando que la naturaleza de la opinión determine las cantidades, magnitudes y calidades para su ejecución, considerando que el expediente técnico en su conjunto no cuenta con la información suficiente, coherente y técnicamente correcto para el caso de **CERRAMIENTOS INTERIORES EN PLATADORMA MULTIUSOS**, el cual fue remitido mediante INFORME N° 4354-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de agosto de 2023, a la Sub Gerencia de Estudios para su pronunciamiento;

Que, de otro lado, mediante CARTA N° 0906-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 24 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras, remitió a la supervisión de obra la solicitud de aclaración de la Consulta N° 27 contenida en el INFORME N° 270-2023-LWO-ACI, de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I;

Que, mediante CARTA N° 147-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 25 de agosto de 2023, el Representante Común de la supervisión de obra remitió al "CONSORCIO VICTORIA", la aclaración de la Consulta N° 27, emitida por parte del Projectista de la Entidad;

Que, asimismo, mediante CARTA N° 073-2023-CV, de fecha 02 de octubre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA remitió a la supervisión de obra el INFORME TECNICO N° 072-RCV-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, emitido por el Residente de Obra, quien previa revisión y evaluación reitera que, ante la deficiencia del expediente técnico, es necesario sincerar y consolidar el proceso constructivo de los cerramientos interiores en plataforma multiusos, y la forma más adecuada es mediante un adicional, que refleje las cantidades, magnitudes y calidades, que permitan su adecuada ejecución y control de esta; precisando además que el plano general de arquitectura PG-04 aprobados por la Entidad y entregados al contratista no es visible ni ofrece la suficiente información para realizar la instalación del cerramiento, no está bien definido el alcance, la forma y características del proceso constructivo, consideramos por la incidencia e importancia de estos elementos, debería existir al menos planos de detalle para viabilizar su ejecución. Las magnitudes, cantidades y calidades no se encuentran definido en el proyecto aprobado y se requiere que la Entidad autorice y supere esta deficiencia con el mecanismo establecido en el artículo 205 del R.C.E; el mismo que fue remitido a la Entidad mediante CARTA N° 183-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 03 de octubre de 2023, para su opinión correspondiente en base al Artículo 193° del Reglamento referido a las consultas sobre ocurrencias en la obra;

Que, mediante INFORME N° 5921-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 400-2023-LWO-ACI, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la aclaración de la Consulta N° 27 por parte del Projectista;

Que, mediante INFORME N° 03035-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 032-2023-JOCM, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por Ingeniero Juan Orlando Cuzco Minchan – Evaluador que tiene la condición de Projectista de la Sub Gerencia de Estudios, quien previa evaluación y análisis de la Consulta N° 27 señala que "(...) al no contar con la información suficiente coherente en su conjunto y los niveles de prelación de los documentos referente a





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

partidas del cerco metálico c/tubo y con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del proyecto y cumplir con la finalidad pública del contrato y seguridad de la obra, deberá proceder de acuerdo a la OPINION N° 069-2021/DTN, donde en su conclusión 3.2 establece lo siguiente: De acuerdo con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra –entre otros supuestos– por "deficiencias" del expediente técnico. Una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar; por lo que concluyó indicando "De acuerdo al análisis del presente informe, la consulta N° 27 queda aclarada y de acuerdo a la OPINION N° 069-2021/DTN que se adjunta, es procedente en el punto de TUBO FE, en los lados del cartá A-A y B-B del plano LD-02, no se considera la malla olímpica de 2" x 2";

Que, mediante CARTA N° 1152-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 472-2023-LWO-ACI, de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato II, indicó a la supervisión de obra que la Consulta N° 27 que aclarada y, de acuerdo a la OPINION N° 069-2021/DTN es procedente;

Que, mediante CARTA N° 091-2023-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, recibida con fecha 18 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA remitió a la supervisión de obra el INFORME N° 092-RCV/YDL-2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por el Residente de Obra que contiene el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10: CERRAMIENTOS METALICOS, ascendente a la suma de Cien Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 64/100 Soles (S/ 100,965.64), que representa el 0.768% del monto contractual;

Que, mediante CARTA N° 229-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 27 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA remitió a la Entidad el INFORME N° 170-2023-JS/CSV, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la conformidad del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10, que asciende a la suma de Cien Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 64/100 Soles (S/ 100,965.64), que representa el 0.768% del monto contractual;

Que, mediante INFORME N° 7757-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 555-2023-JCAC/ACO.I, de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato II, remitió a la Sub Gerencia de Estudios, el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10, por el monto indicado, para que el Proyectista emita su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 04087-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 057-2023-JOCM, de fecha 12 de diciembre 2023, emitido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios (Proyectista) quien previa revisión y evaluación señaló que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10: CERRAMIENTOS METALICOS, cuyo presupuesto asciende a la suma de Cien Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 64/100 Soles (S/ 100,965.64), que representa el 0.768% del monto contractual, se encuentra observado conforme a los numerales 2.1 y 2.5 del referido informe;

Que, mediante CARTA N° 00073-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 628-2023-LWO-ACI, de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato II, remitió a la supervisión de obra las observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10, formuladas por parte del Proyectista;

Que, mediante CARTA N° 12-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 17 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, en virtud al INFORME N°

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12-2024-JS/CSV, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, remitió al contratista las observaciones formuladas por el Proyectista al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10;

Que, mediante CARTA N° 03-2023-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, de fecha 24 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA remitió a la supervisión de obra el INFORME N° 03-RCV/YLB-2024, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Residente de Obra que contiene el levantamiento de las observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10, por un monto ascendente a la suma de Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho y 73/100 Soles (S/ 81,158.73), que representa el 0.617% del monto contractual, el mismo que fue remitido a la Entidad por parte de la supervisión de obra a través de la CARTA N° 17-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 25 de enero de 2024, para su trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 0564-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 075-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, remitió a la Sub Gerencia de Estudios, el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10, por el monto indicado, para que el Proyectista emita su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 0280-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 08-2024-JOCM, de fecha 30 de enero 2024, emitido por el Ing. Juan Orlando Cuzco Minchan en su condición de Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios (Proyectista), quien previa revisión y evaluación señaló que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10, cuyo presupuesto asciende a la suma de Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho y 73/100 Soles (S/ 81,158.73), que representa el 0.6176% del monto contractual, se encuentra conforme y, recomendó continuar con el procedimiento administrativo para su aprobación;

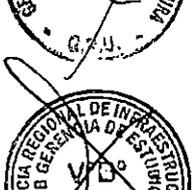
Que, mediante CARTA N° 17-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 25 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA en virtud al INFORME N° 17-2024-JS/CSV, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, remitió a la Entidad el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10;

Que, mediante INFORME N° 091-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 31 de enero de 2024, el Administrador de Contrato I, previo análisis concluyó que el ADICIONAL DE OBRA N° 10 asciende a la suma de Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho y 73/100 Soles (S/ 81,158.73), que representa el 0.6176% del monto contractual; por lo que mediante INFORME N° 0939-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Obras solicitó su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante OFICIO N° 1190-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 000660-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10: CERRAMIENTO METALICO por el monto indicado, asumiendo además los informes emitidos por estar debidamente sustentados;

Que, asimismo, mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitó la reevaluación de los informes técnicos referidos al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10: CERRAMIENTO METALICO, motivo por el cual la Sub Gerencia de Obras remitió el INFORME N° 1434-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de febrero de 2024;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 10: CERRAMIENTO METALICO, ascendente a la suma de Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho y 73/100 Soles (S/ 81,158.73); que representa el 0.6176% del monto contractual cuenta con el INFORME N° 694-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001098, de fecha 08 de febrero de 2024;

Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 1584-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 000946-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de febrero 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 10 con el monto indicado, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76^o de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes." La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 10, por lo siguiente:

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra;
- ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) contenida en el INFORME N° 08-2024-JOCM, de fecha 30 de enero 2024.
- iii) Se cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra contenida en la CARTA N° 17-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 25 de enero de 2024, y el INFORME N° 17-2024-JS/CSV, de fecha 24 de enero de 2024.
- iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, a través del OFICIO N° 1584-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el INFORME N° 1434-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras y, el INFORME N° 091-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 31 de enero de 2024.
- v) La incidencia porcentual del adicional de obra no vulnera las normas que regulan las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 10, contenido en el INFORME N° 694-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001098, de fecha 08 de febrero de 2024;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual del ADICIONAL DE OBRA N° 10 es el 0.6176% del monto contractual, siendo la incidencia porcentual acumulada de los adicionales de obra el 5.6574% del monto del contrato original;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CGV/CST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 10 con el monto indicado mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 437-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 04 de marzo de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0047-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 04 de marzo de 2024, el cual señala que corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 10;

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 10 con el monto indicado; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional y deductivo vinculante; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 10: CERRAMIENTO METALICO en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, por la suma de Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho y 73/100 Soles (S/ 81,158.73), que representa el 0.6176% del monto contractual, siendo la incidencia porcentual acumulada de los adicionales de obra el 5.6574% del monto del contrato original;

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 10: CERRAMIENTO METÁLICO ascendente a la suma de Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho y 73/100 Soles (S/ 81,158.73), cuenta con el INFORME N° 694-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001098, de fecha 08 de febrero de 2024.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 10: CERRAMIENTO METALICO para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, que asciende a la suma de Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho y 73/100 Soles (S/ 81,158.73), son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 10: CERRAMIENTO METALICO y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

📞 (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 10: CERRAMIENTO METALICO conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 10: CERRAMIENTO METALICO y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

WIG. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

